



Formación UIF 2022

Análisis y evaluación de los reportes
de operaciones sospechosas de los
sujetos obligados



Lineamientos para la mejora de la calidad de los Informes de inteligencia Financiera

Contenidos

Introducción / Pág. 4

1 Estándares Internacionales / Pág. 5

2 Marco Normativo / Pág. 7

3 Principios que debe cumplir un ROS / Pág. 8

4 Elementos fundamentales que debe tener un ROS / Pág. 9

5 Análisis de ROS recibidos entre el 2020 y junio 2022 / Pág. 12

Deficiencias generales identificadas en los reportes / Pág. 13

Falencias percibidas por categoría y tipo de sujeto obligado / Pág. 18

Sector Financiero / Pág. 18

Sector No Financiero / Pág. 22

6 Acciones sugeridas / Pág. 27



Introducción

Los Reportes de Operaciones Sospechosas (en adelante ROS) constituyen uno de los insumos que, conforme a lo establecido en los artículos 20 bis, 21 inciso b. y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los sujetos obligados remiten a la Unidad de Información Financiera (UIF) para dar cuenta de aquellas operaciones inusuales que consideren sospechosas de lavado de activos, sus delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo.

Son una herramienta fundamental que nutre a la UIF de información que sirve para prevenir, impedir e investigar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, a su vez, es utilizada, no sólo por la UIF, sino por otros destinatarios de relevancia tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal u otras unidades homólogas del exterior, con el resguardo de confidencialidad necesaria.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes recibidos, la UIF desarrolló un seminario de Retroalimentación de ROS a lo largo de veinte encuentros, entre los meses de mayo y agosto del año 2022, dirigidos a los sujetos obligados en el que se detallaron las características propias de un reporte de calidad y se compartieron recomendaciones específicas para cada sector con el fin de subsanar las deficiencias identificadas.

Resulta fundamental que la información provista a través de los ROS sea correcta, precisa y lo más completa posible; poniendo énfasis en la relación de los sujetos obligados con sus clientes, en las tareas referidas a “conozca a su cliente”, de debida diligencia, detección, análisis y evaluación de las operaciones. Esto favorecerá un funcionamiento más articulado del sistema de prevención, en particular entre las etapas de identificación -por parte de los sujetos obligados-, de análisis -por parte de la UIF- y de investigación y resolución -por parte del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial-.

Objetivo

La información del presente documento está dirigida al universo de sujetos obligados. Se pretende que cada sector identifique todos los comentarios y falencias aportados y no se limite únicamente a las propias de su actividad. Resulta fundamental un conocimiento general del sistema a fin de prevenir el uso indebido de personas humanas, jurídicas u otras estructuras para el lavado de activos, sus delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo y para garantizar la transparencia financiera nacional e internacional.

1 | Estándares Internacionales

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por su sigla en inglés) es una organización intergubernamental que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

Para cumplir con sus objetivos, el GAFI emite una serie de Recomendaciones (con sus Notas Interpretativas) sobre la lucha contra el LA/FT/FPADM, que conforman las medidas para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos y desalentar la actividad delictiva de personas y estructuras jurídicas.

Entre las recomendaciones más importantes y significativas para los efectos del presente documento se encuentran las siguientes:

Recomendación 1 del GAFI

Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) a los cuales se encuentran expuestos y deben tomar acciones eficientes para mitigar los mismos. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.

Nota Interpretativa de la Recomendación 1 del GAFI

Respecto a las obligaciones y decisiones que deben llevar a cabo las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFDs) en relación con los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las mismas deben tomar medidas apropiadas para identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos asociados al LA/FT vinculados a sus clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios ofrecidos, y canales de distribución.

Las instituciones financieras y las APNFDs deben documentar esas evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantener sus evaluaciones actualizadas, y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes. A su vez,

deben contar con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado. Por último, deberán monitorear la implementación de esos controles y que los intensifiquen, de ser necesario.

Cuando se identifiquen riesgos mayores, las instituciones financieras y las APNFDs deberán ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar los riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos identificados sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas. La naturaleza y el alcance de las autoevaluaciones deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial.

Recomendación 20 del GAFI

Reporte de Operaciones Sospechosas

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Información Financiera (UIF).

Nota interpretativa de la Recomendación 20 del GAFI

Los sujetos obligados tienen el deber de reportar todas las transacciones sospechosas a la Unidad de Información Financiera, incluyendo la tentativa de realizar la transacción, independientemente del monto de la misma.

La referencia a actividad criminal se refiere a todos los actos criminales que constituirían un delito determinante de lavado de activos o, como mínimo, los delitos como requiere la Recomendación 3 del GAFI.

La referencia al financiamiento del terrorismo -incluida en la Recomendación 20 del GAFI alude a: financiación de actos terroristas y también de organizaciones terroristas o de terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo a un acto o actos terroristas específicos.

Recomendación 34 del GAFI

Guía y retroalimentación

Las autoridades competentes, supervisores y los Organismos de Autorregulación (OAR) deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs) en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

2 | Marco Normativo

La Unidad de Información Financiera es el organismo descentralizado encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información de inteligencia financiera para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Dentro de las diversas fuentes de información que utiliza la UIF para llevar a cabo el desarrollo de inteligencia financiera, se encuentran los Reportes de Operaciones Sospechosas realizados por los sujetos obligados que conforman los sectores financiero y no financiero del país, siendo los mismos uno de los insumos principales con los que cuenta el organismo debido a la naturaleza de los datos que contienen. Por esta razón, es fundamental que los ROS elaborados por todos los sujetos obligados mantengan estándares de calidad.

Se entiende por inteligencia financiera al proceso a través del cual se agrega valor a los datos obtenidos de los sujetos obligados y de otras fuentes, para transformarlos en información útil para las autoridades competentes, con el objetivo de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados enunciados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 son colaboradores esenciales del sistema preventivo en relación con los delitos de LA/FT, no solo por su particular relevancia en cuanto a su posible utilización para la realización de los citados delitos, sino también porque cumplen un rol estratégico al llevar adelante las relaciones con sus clientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso b de la Ley N° 25.246, los sujetos obligados tienen el deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, considerándose sospechosas a aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Ley agrega, además: *“La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad”.*

Por otra parte, es importante resaltar que *“...La Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar”, conforme lo establecido en el art. 17 de la Ley N° 25.246 y que “...los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón con su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia”, de acuerdo a lo previsto en el art, 22 de la Ley antes mencionada.*

A su vez, el art. 87 de la Ley N° 27.260 determina que *“...la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley N° 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3 y 19 de la Ley 25.246”.*

3 | Principios que debe cumplir un ROS

Para una mayor comprensión de la importancia que tienen los ROS, debe considerarse que la información que a través de ellos se aporta no sólo es utilizada por la UIF, sino que puede tener entre otros destinatarios de relevancia el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, otras unidades homólogas del exterior y servir de insumo para la planificación de políticas de gobierno, siempre resguardándose la confidencialidad necesaria.

Para que un ROS sea considerado un insumo de calidad y la información contenida en él pueda ser analizada y utilizada para el desarrollo de inteligencia financiera debe cumplir con los siguientes principios:

A) INTEGRIDAD: el ROS se caracteriza como íntegro cuando el sujeto obligado proporciona todos los datos disponibles de las personas reportadas de acuerdo con la información obtenida a partir de la debida diligencia realizada y en función a los procesos y procedimientos dentro de las etapas de identificación, evaluación, monitoreo y control en materia de PLA/CFT.

El principio de integridad está relacionado a la completitud de la información que incluye las fechas de las transacciones, monto de las operaciones, productos financieros y no financieros, instrumentos monetarios, canales de distribución, personas vinculadas, beneficiario final, relación con otras operaciones reportadas con anterioridad, los motivos del reporte y, su justificación y descripción ampliada.

B) SUFICIENCIA ARGUMENTATIVA: se considera que un ROS posee suficiencia argumentativa cuando resulta posible identificar por qué la operación reportada es considerada sospechosa.

En este sentido, toda la información que reporta el sujeto obligado debe ser correcta, precisa y cumplir con criterios de exactitud, coherencia y relevancia. La precisión y veracidad de los datos reportados y la identificación de los principales implicados deben coincidir con la realidad de los hechos.

La descripción y justificación del por qué se reporta una operación y cuál es la sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo debe ser realizada de forma amplia, coherente y contener información relevante de los casos identificados, de tal manera que no genere dudas sobre la razón por la cual se categoriza como sospechosa.

Por lo tanto, un reporte con suficiencia argumentativa debe ser el resultado de un análisis y evaluación profunda, considerando, además, que el reporte no refleje errores ni omisiones en los datos proporcionados.

C) OPORTUNIDAD: la oportunidad de un ROS está relacionada con el momento de identificación y el momento del reporte de los hechos ante la UIF.

Un ROS es considerado oportuno cuanto menos tiempo haya transcurrido entre la fecha de las operaciones y la fecha del envío del reporte, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 21 bis, punto 1 incisos d) y e) de la Ley N° 25.246.

La presentación de reportes oportunos permite que la UIF ejecute de manera eficiente y efectiva las acciones que, en el marco de sus competencias, posibilitan la identificación de casos vinculados al LA/FT y su consecuente investigación, judicialización, inmovilización y recuperación de activos presuntamente relacionados con alguna actividad ilícita, ejecutadas por las autoridades pertinentes.

4 | Elementos fundamentales que debe tener un ROS

Un Reporte de Operación Sospechosa debe proporcionar información ampliamente sustentada acerca de, entre otros: ¿quién o quiénes?, ¿cuál es la sospecha?, ¿qué productos o servicios fueron utilizados?, ¿cuándo fue realizada?, ¿dónde se realizó?, ¿cómo se llevó a cabo? respecto de las personas humanas y/o jurídicas identificadas en la participación de los hechos considerados como sospechosos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

A continuación, se detallan los conceptos más importantes de los elementos fundamentales que debe tener un ROS:

- **¿Quién o quiénes realizaron la operación sospechosa?**

Es de vital importancia no limitar la información a la identificación de la persona humana o jurídica reportada, sino también tener la posibilidad de incluir su actividad económica declarada y la que surge de las búsquedas realizadas por el sujeto obligado en fuentes públicas y/o documentación enviada por el cliente, direcciones declaradas -personal o laboral-, ubicación geográfica de bienes, dirección de casa central en caso de ser una persona jurídica y sucursales que posee, entre otros.

Se debe incluir en los reportes a las personas vinculadas y su relación con el reportado principal, como así también los beneficiarios finales en caso de tratarse de una persona o estructura jurídica.

Se suma a lo expuesto el deber de informar si los sujetos vinculados a la operación sospechosa se encuentran incluidos en los listados de terroristas o si revisten carácter de Persona Expuesta Políticamente (PEP), esto incluye también a los apoderados/representantes de las personas jurídicas como así también los beneficiarios finales.

- **¿Cuál es la sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo?**

Esta descripción debe detallar de forma clara y precisa, información correcta y coherente de los hechos inusuales e injustificados, relevantes o sospechosos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, para el desarrollo del análisis operativo dentro de la inteligencia financiera a cargo de la UIF.

El detalle de esta información se convierte en pieza fundamental en el inicio del análisis y permitirá identificar en lo posible la estructura de lavado de activos, sus delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo, considerando las formas, mecanismos y metodologías con las que proceden las partes involucradas y los montos de las operaciones de forma detallada.

En este contexto, los controles implementados por las entidades para la detección de eventos

inusuales e injustificados, como son los procedimientos de debida diligencia, enfoque basado en riesgo y, seguimiento de operaciones y transacciones facilitará al oficial de cumplimiento obtener toda la información idónea, pertinente, así como la justificación para la realización de reportes de operaciones sospechosas.

- **¿Qué productos o servicios se utilizaron en la operación sospechosa?**

Es necesario entender y detallar de manera concreta los productos vigentes y/o cancelados que se relacionan con el hecho reportado incluyendo, en caso de ser una transacción financiera, los datos relevantes respecto del ordenante o del beneficiario de los fondos, detalle de la entidad de origen y/o destino, modalidad de operación (si hubo retiro de fondos por cajero automático, transferencia de fondos, utilización de tarjetas, depósitos en efectivo, entre otros).

Si la actividad no corresponde a una transacción financiera, debe explicarse ampliamente la actividad inusual o la sospecha que se ha identificado, y las transacciones en las cuales fueron identificadas. En estos casos es importante describir el “dato financiero” que permita entender la trazabilidad de la ruta del dinero.

La información que aporta el sujeto obligado en el reporte no debe limitarse a los datos específicos en poder del mismo, sino que debe tener en cuenta para la descripción de la operatoria reportada todo otro dato adicional con que se cuente o se pueda relevar, como por ejemplo cuentas de destino, otras categorías de sujetos obligados intervinientes -en caso de existir-, aplicación de los fondos o bienes involucrados, entre otros.

Es importante este punto para entender la trazabilidad de las operaciones a través de los distintos actores del sistema financiero y no financiero.

- **¿Cuándo se llevó a cabo la operación sospechosa?**

Se debe determinar si la operación sospechosa se produjo en una fecha determinada o en un período de tiempo y en caso de serlo, indicar de forma clara y precisa la fecha en la que se estima que se iniciaron las operaciones inusuales y consecuentemente describir cronológicamente las fechas en las que se observan las sospechas.

- **¿Dónde ocurrió la operación sospechosa?**

Se debe detallar de forma clara el lugar o los lugares donde se realizaron efectivamente las operaciones sospechosas como así también el lugar o los lugares vinculados a la inusualidad: domicilio particular o laboral, localidad, provincia y país teniendo en cuenta si la operación se relaciona con jurisdicciones extranjeras, países de nula o baja tributación, países no cooperantes ante el GAFI, regiones fronterizas, entre otras.

Es importante no limitar el lugar informado únicamente dónde se realizó la operación sospechosa, sino también incluir el lugar de origen y destino de los fondos en caso de que difiera del lugar de la operación.

- **¿Cuál es el monto sospechoso identificado?**

Es importante que el ROS incluya el monto en pesos total de la operación sospechosa en el campo estructurado del reporte que se completa en el SRO. Resulta clave tener presente, a los fines de la identificación y evaluación de las operaciones, ciertas características distintivas particulares, por ejemplo: productos/servicios utilizados, moneda, jurisdicciones intervinientes, entre otros.

- **¿Cuáles fueron las señales de alerta que se identificaron?**

Las señales de alerta son aquellos elementos indicativos de los comportamientos particulares y las situaciones atípicas que presentan los clientes, las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos, sus delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones consideradas automáticamente como sospechosas.

Por esta razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de forma inmediata a las autoridades, sino que debe realizarse un análisis profundo y una valoración de dicha sospecha, que debe contemplar, además de la identificación, la medición o evaluación y monitoreo de los riesgos asociados; en concordancia con el cumplimiento de los procedimientos necesarios que cada sujeto obligado debe implementar de acuerdo a su sistema de prevención.

Previo al envío de un ROS, se debe profundizar en el conocimiento del perfil de las personas humanas o jurídicas analizadas y la consistencia de sus operaciones y certeza del origen y destino de los fondos.

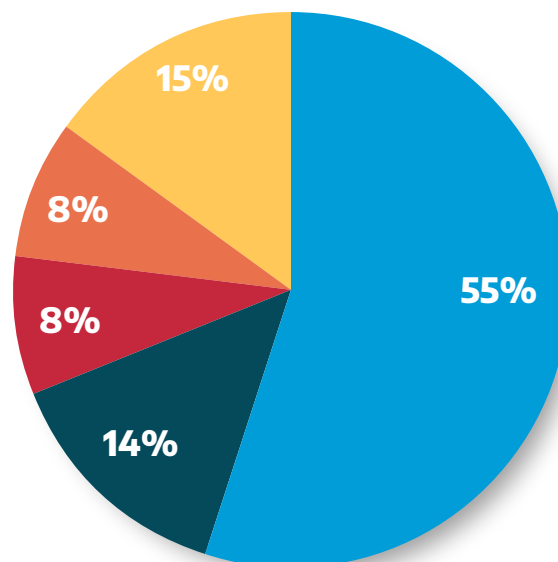
5 | Análisis de ROS recibidos entre el 2020 y junio del 2022

Toda la información contenida en los ROS ingresa a la base de datos de la UIF y la misma es procesada a través de la matriz de riesgo, dando lugar a procesos de identificación, análisis e investigación -en base al riesgo- de posibles casos de LA/FT que la UIF ejecuta de forma reservada y que disemina, a través de informes de inteligencia, al Ministerio Público Fiscal, al Poder Judicial y a otras unidades análogas del exterior.

En tal sentido, vale destacar que el nivel de crecimiento en el ingreso de ROS desde comienzos del año 2020 no fue acompañado por una mejora en su calidad, confundiendo muchas veces operaciones inusuales con sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; e inclusive, en otras oportunidades, sin llegar a encuadrar siquiera en aquella categoría.

La cantidad de ROS recibidos en esta Unidad en el período analizado puede observarse en el siguiente cuadro:

Distribución de Reportes de Operaciones Sospechosas por categoría de Sujeto Obligado
(01-01-2020 al 30-06-2022)



Puede observarse que el 55% de los reportes han sido emitidos por entidades financieras y cambiarias, el 14% por empresas emisoras de cheques al viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra, el 8% por remesadoras de fondos, junto a las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro quienes computan otro 8% de los reportes enviados, y por último, el resto de los sectores de sujetos obligados han reportado el 15% del total de los ROS.

Tras exponer los estándares internacionales fijados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el marco normativo aplicable se informan los principales hallazgos detectados en los Reportes de Operación Sospechosa -de manera enunciativa, mas no limitativa- a partir de las tareas de monitoreo desarrolladas por la Dirección de Análisis de la Unidad, en dos apartados a saber: Deficiencias generales identificadas y Falencias percibidas por categoría y tipo de sujeto obligado.

A. Deficiencias generales identificadas en los reportes

Deficiencias en la información declarada

Se observa la existencia de numerosos reportes en los que se consignan información que no resulta congruente con la documentación/datos personales de los clientes, y/o casos donde se omite detallar información de suma importancia, por ejemplo:

Datos personales: Se reporta a la persona como “soltera” sin haber hecho una debida diligencia sobre la información declarada por el cliente, siendo un punto muy importante la identificación del cónyuge, junto a su carácter de Persona Expuesta Políticamente (PEP) y si posee antecedentes negativos vinculados al delito de LA/FT. A su vez, en algunos casos, se observa que los sujetos obligados declaran una nacionalidad del cliente diferente a la que figura en el documento de identidad o pasaporte. En reiteradas ocasiones se omite informar este dato, o no se especifica si el sujeto reportado cuenta con más de una nacionalidad.

Actividad económica: Se observa carencia de especificidad en la información declarada sobre la actividad de los clientes, se utilizan términos como “empleado en relación de dependencia”, “director”, “jefe”, “monotributista”, entre otros, por lo que resulta difícil identificar si la operatoria es congruente con el perfil del cliente según su actividad.

Fecha de contratación de un producto y/o servicio y fecha de inicio de relación comercial del cliente: Se consigna una fecha de inicio de la relación comercial posterior a la fecha de contratación de un producto o servicio, lo cual constituye una inconsistencia.

Productos o Servicios: No se especifica de forma clara si el sujeto reportado cuenta o no con productos o servicios adicionales en la entidad, y si estos revisten un carácter inusual. A su vez, resulta importante detallar la existencia, en caso de ser posible, de productos o servicios identificados en otros sectores de sujetos obligados vinculados a la operación sospechosa para determinar de manera más rápida y eficiente la trazabilidad de las operaciones realizadas.

Reportes previos: Es necesario especificar si el sujeto reportado cuenta con ROS previos enviados a la UIF, y en caso de tenerlos, no se menciona si la operación reportada complementa un ROS enviado con anterioridad, si es un reporte que no guarda relación con una operación previamente reportada, o si el reporte se corresponde con uno anterior incompleto o que contenía datos inexactos o equívocos con la finalidad de rectificar el mismo.

A su vez, en caso de que el sujeto reportado tenga ROS previos, no se menciona la fecha de envío de estos y/o el motivo por el cual se remitieron.

Identificación de Beneficiario Final: Se observa una identificación incorrecta del beneficiario

final en el caso de personas o estructuras jurídicas, ya sea nacional o del exterior conforme a la resolución aplicable en la materia.

A su vez, en aquellos casos donde sí se ha logrado identificar a los beneficiarios finales se detallan los mismos como un simple dato sin realizar un análisis conjunto y profundo del rol que cumplen todos los participantes en la operación reportada.

Insuficiencia en los argumentos y en la descripción de la sospecha de LA/FT

No existe una clara descripción de las operaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes y/o al financiamiento del terrorismo, además de registrarse omisión de datos e información clave para una evaluación preliminar de riesgos por parte de la UIF.

Se observa una creciente cantidad de ROS de carácter “preventivo” o “defensivo”, en los que se reportan clientes, productos/servicios o movimientos sin aclarar cuál es la inusualidad o sospecha de LA/FT sobre los mismos, ni tampoco un detalle del análisis y las conclusiones extraídas, en especial en clientes que son reportados por su conexidad con casos judiciales o por aparecer mencionados en noticias periodísticas. Se encontraron casos en los que el propio reporte aclara que “no se observaron maniobras típicas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo”.

Análisis de la inusualidad

En el ROS, el sujeto obligado no informa el desglose de las operaciones por montos, monedas, tipos de operación, productos o servicios involucrados, fechas que permiten a la UIF comprender el motivo de la operación sospechosa y evaluar sus riesgos.

A su vez, no se realiza una comparación entre el perfil transaccional y la operación inusual, resultando en varias ocasiones que el sujeto obligado realiza un ROS por el simple hecho de desvío de perfil, sin detallar donde yace la desviación, y sin realizar un enfoque basado en riesgo. Cabe destacar que se observan casos donde el sujeto obligado no especifica si se realizaron o no esfuerzos adicionales para determinar y comprobar la inusualidad.

Por lo general, los sistemas de prevención de los sujetos obligados están orientados en su mayoría a la detección de desvíos de perfil económico, muchas veces conformados únicamente a partir de la situación impositiva de la persona, sin considerar otros factores. A su vez, se observa que la debida diligencia suele enfocarse solo en la determinación del perfil “económico/tributario”, cuando el mismo debería orientarse a la detección de operaciones o hechos económicos exteriorizados que no guarden relación con las actividades declaradas por los clientes.

Debe tenerse en cuenta que para realizar un correcto análisis, los sujetos obligados deben comprender la razonabilidad y veracidad de los activos y/o bienes involucrados. Por ejemplo, respecto a los datos informados por los escribanos, registros de la propiedad automotor, registros de la propiedad inmueble se observa la falta de descripción de datos como dominio, marca, modelo y año de fabricación de los automóviles, identificación catastral de inmuebles, cónyuges de las personas intervinientes en las operaciones, valuaciones fiscales, entre otros.

Dificultad en la determinación del destino de los fondos

No se detalla específicamente cuál es el destino de los fondos, incluyendo transferencias nacionales y/o internacionales que no aclaran si la cuenta de destino corresponde al mismo titular, a una tercera persona, a una persona jurídica (nacional o extranjera), si están vinculadas con operaciones de crédito y/o con operaciones de comercio exterior, omitiendo en muchos casos la denominación de los destinatarios y características de los originantes o beneficiario, ya sean locales o del exterior, así como los países involucrados -teniendo en consideración si se trata de una jurisdicción de alto riesgo o no cooperantes según el GAFI-.

Por otro lado, no existe un detalle acerca de si los fondos fueron enviados hacia una cuenta de otro sujeto obligado, si fueron retirados a través de extracciones en cajeros automáticos, o a través del cobro de premios en el caso de personas que habitualmente exploten juegos de azar, dificultando de tal manera la identificación del destino de los fondos.

Período de tiempo y lugar de los hechos

En algunas ocasiones, se omite informar el período de tiempo analizado -desde cuándo y hasta cuándo-, incluyendo la fecha de la inusualidad por la cual se realizó el análisis de la operatoria y de las señales de alerta identificadas. A su vez, en los campos no estructurados se contradice alguna de las fechas de reporte, o se expone de forma implícita un período sospechado diferente al indicado en los campos estructurados.

Se observa también una falta en la identificación y explicación sobre el lugar o lugares donde ocurrieron los hechos, considerando la posibilidad de que la inusualidad abarque más de un lugar, sea ciudad, región u otro país.

Personas vinculadas

Se observa la existencia de reportes en los que surgen personas humanas y/o jurídicas como participantes en la operatoria en los campos de texto no estructurado -es decir, campos de texto libre como descripción de la operatoria-, que debieron haber sido incluidas dentro de los correspondientes campos estructurados por tratarse de sujetos involucrados directamente en las operaciones reportadas.

Respecto de la descripción del análisis realizado, falta mencionar la relación de cada sujeto reportado entre sí, incluyendo el rol de las personas dentro de la operación, como así también la relación con los productos, servicios, y transacciones reportadas.

Montos y productos/servicios informados

Se observan discrepancias en los montos reportados como así también en los productos y/o servicios informados en los campos estructurados respecto de los que se indican en el campo de texto libre: "Descripción de la operatoria".

A su vez, aparecen reportes donde los sujetos obligados informan en los campos estructurados un "monto total" menor al detallado en los campos no estructurados. La UIF detecta, como un error habitual, que se informa en el campo estructurado el monto de una inusualidad en particular,

y luego, en el detalle se informan más operaciones inusuales por un monto mayor al reportado como “monto total”. En “monto total” se debe informar la sumatoria completa de las operaciones inusuales, que luego del análisis concluyen en la sospecha de LA/FT.

Falta de identificación del carácter de PEP

Se recibieron reportes en los que el sujeto obligado no indica la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) del reportado, no pudiendo determinar si se trata de una omisión de declarar tal condición por parte del cliente o por un deficiente análisis por parte de los responsables del área de cumplimiento de cada sujeto obligado. Lo mismo surge cuando se incorporan al reporte personas humanas y/o jurídicas vinculadas y se omite el carácter de PEP de los apoderados/representantes y de los beneficiarios finales de estas.

De manera contraria a la mencionada, se han detectado casos donde el sujeto obligado realiza un reporte a la UIF por el simple hecho de que un cliente pertenece a la categoría de PEP, cuando la normativa determina que en dichos casos, debe realizarse un proceso de debida diligencia intensificada, y en caso de tener la sospecha de una malversación de fondos públicos u otro delito precedente de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo debe emitirse dicho reporte.

Falta de documentación

Un creciente número de reportes fueron emitidos únicamente por la negativa o reticencia de clientes a presentar documentación de respaldo de sus operaciones. En pocos casos, el sujeto obligado indica el curso de acción propuesto o adoptado para tales clientes, como iniciar el procedimiento de cierre o bloqueo de cuenta, limitaciones en los montos o frecuencias de utilización de diversos productos hasta tanto no obtener documentación respaldatoria que fundamente la inusualidad, así como el seguimiento realizado.

En un significativo número de reportes el sujeto obligado indica que se ha contactado con el cliente -carta documento, llamado telefónico, correo electrónico, entre otros- pero no detalla el tenor de lo consultado ni la explicación recibida, la negativa del cliente a presentar documentación o su falta de respuesta.

Información/documentación declarada en el ROS

La información ingresada en los campos no estructurados no constituyen un análisis de la operación inusual junto a la sospecha de LA/FT. Tan solo se informan datos del sujeto reportado, los cuales corresponden al proceso de identificación del cliente, por ejemplo al realizar una apertura de cuenta -entre ellas, fecha de apertura, denominación, edad, fecha de inscripción registral-.

A su vez, el sujeto obligado menciona información/documentación obtenida para la realización del análisis sin especificar el medio o la fuente de la cual proviene -es decir, si la característica del caso refiere a la detección de información sobre la existencia de una investigación por alguna actividad delictiva vinculada con el lavado de activos, sus delitos precedentes y/o al financiamiento del terrorismo, es necesario incorporar los antecedentes de esa información, ya sea una nota periodística o documentación recabada a través de fuentes públicas-.

Reportes similares

En relación con el punto anterior, se observa una virtual “mecanización” de los reportes emitidos a la UIF, en los que, en los campos de texto no estructurados, la explicación es exactamente igual a otros reportes del mismo sujeto obligado, reemplazando solamente el nombre del cliente, los montos y las fechas.

Confusión en la carga como RFT en el SRO

Emisión de ROS erróneamente presentados a través de Reportes de Financiación del Terrorismo (RFT), movilizando recursos de la UIF para su atención, con el agravante de presentar dificultades para contactar a los sujetos obligados reportantes a fin de que clarifiquen las operatorias reportadas.

Remisión del ROS fuera de plazo (incumplimiento normativo)

Elevada cantidad de reportes remitidos a la UIF en un plazo superior a los ciento cincuenta días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada, contrario a lo establecido en el artículo 21 bis inciso b de la Ley N° 25.246.

B. Falencias percibidas por categoría y tipo de sujeto obligado

A continuación, se detallan los principales hallazgos de los ROS emitidos por los sujetos obligados, diferenciando según el sector donde se desempeñan:

SECTOR FINANCIERO

Entidades financieras

La UIF ha recibido 77490 operaciones sospechosas del sector entre el 2020 y el mes de junio de 2022. Se destaca que el 80% de las operaciones reportadas fueron emitidas por diez sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 3% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. Por otro lado, el 13% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Del total de los reportes recibidos, aproximadamente el 87% fueron informados como surgidos del “sistema de alertas”.

Se observa que la redacción en los campos no estructurados, específicamente los correspondientes a “Descripción de la Operatoria” y a “Descripción del análisis efectuado por el sujeto obligado”, resulta escasa o confusa dificultando la comprensión de lo reportado como operatoria sospechosa y los motivos por los cuales el sujeto obligado la considera como tal.

Se realizan reportes en los que se describen varias operatorias, pero no se identifica con precisión cuáles de ellas resultan sospechosas. A su vez, en las conclusiones del análisis, el sujeto obligado manifiesta que no se observan maniobras de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, pero de todos modos envía el reporte. Así, se han recibido reiterados reportes de carácter preventivo, exclusivamente basados en noticias periodísticas, sin que se observen operaciones inusuales e injustificadas que puedan ser consideradas como sospechosas.

Para el caso de transferencias u operaciones de comercio exterior, no se identifica a las contrapartes en el exterior, ni se indican los países de origen/destino de los fondos.

Se efectúan reportes basados solo en la falta de documentación y/o actualización de legajos, sin haber procurado la obtención de la información societaria, económica y patrimonial a través de otros medios.

Por último, se observa que los sujetos obligados no realizan un análisis integral de los productos o servicios que el cliente posee en la entidad, por ejemplo: préstamos, plazos fijos, inversiones, entre otros.

Mercado de capitales

La UIF ha recibido en total 3848 operaciones sospechosas del sector en el período considerado. Se destaca que el 83% de las operaciones reportadas fueron emitidas por siete sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 2% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas

luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 1% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se observa una falta de descripción de las características básicas de las operaciones realizadas por el cliente reportado, si involucraron títulos públicos o acciones, entre otros, como tampoco se indican las cuentas de origen y/o destino de los fondos, ni el detalle de las cuentas bancarias involucradas.

En casos de legajos incompletos no se observa una labor ulterior por parte del sujeto obligado para obtener información patrimonial a través de otras fuentes, obviando lo indicado en el art. 30 de la Resolución 21/2018 "... la falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa debiendo el sujeto obligado evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa....".

A su vez, se observa que el sujeto obligado no identifica de manera correcta a los beneficiarios finales de las personas o estructuras jurídicas, principalmente aquellas que son extranjeras.

Sector seguros

En el mismo periodo, la UIF ha recibido en total 746 operaciones sospechosas del sector seguros. Se destaca que el 82% de las operaciones reportadas fueron emitidas por cinco sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 4% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 2% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

En la mayoría de los casos, se reportan montos de primas o premios, pero no el monto total asegurado. Se observa que el detalle de los bienes asegurados es escaso e incompleto para permitir una adecuada identificación. No se incluye la información de marcas, modelos y años de fabricación de automotores, domicilio completo de inmuebles, detalles de contenido adicional asegurados, entre otros.

Se observa, además, una omisión de información en caso de diferencias sustanciales entre los valores asegurados y los valores de mercado de los bienes. No se identifica si el titular del bien es el asegurado, indicando que se desconoce la relación.

Asociaciones mutuales y cooperativas

La UIF ha recibido en total 5384 operaciones sospechosas del sector entre el 2020 y el mes de junio de 2022. Se destaca que el 80% de las operaciones reportadas fueron emitidas por once sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 29% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa menos del 1% de operaciones que refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Las descripciones en la sospecha de LA/FT son breves y no detallan adecuadamente el origen y destino de los fondos operados.

Por lo general, los sistemas de prevención del sector están orientados mayoritariamente a la detección de desvíos de perfil económico, muchas veces conformados únicamente a partir de la

situación impositiva de la persona, sin considerar otros factores.

La mayoría de los reportes resultan ser de carácter preventivo, basados en la negativa por parte de las personas reportadas de aportar documentación. No obstante, el sujeto obligado se limita a comentar si la operatoria realizada puede ser razonable para la actividad declarada, observando que la debida diligencia suele enfocarse solo en la determinación del perfil “económico/tributario”, cuando el mismo debería orientarse a la detección de operaciones o hechos económicos exteriorizados que no guarden relación con las actividades declaradas por los clientes.

Los sujetos obligados no indican si se ha reportado previamente a la UIF a las personas involucradas en las operaciones reportadas en ROS anteriores.

Remesadoras de fondos (incluye empresas de servicios postales)

La UIF ha recibido en total 11394 operaciones sospechosas desde el sector de remesadoras de fondos entre el 2020 y junio de 2022. Se destaca que el 99% de las operaciones reportadas fueron emitidos únicamente por un sujeto obligado.

No se ha detectado un número significativo de operaciones reportadas luego de los 150 días de realizada la operación, ni operaciones que superan el año de operatoria reportada.

Se informa como “monto reportado” el total del operado en cierto período de tiempo a partir de la sumatoria de operaciones individuales, que no son detalladas, sino más bien expuestas de modo general en la descripción de la operatoria.

No se informan, ni en campos estructurados ni en no estructurados, aspectos sustanciales de las operaciones que ameritarían ser informadas en forma separada como fecha, moneda de origen/destino, país/provincia/localidad donde se producen los hechos..

Se observan reportes donde la descripción de la operatoria no permite conocer la naturaleza de las transacciones y/o operaciones reportadas. En algunas ocasiones, no se detalla adecuadamente la existencia de dispersión geográfica entre los emisores y receptores de los fondos, y las jurisdicciones vinculadas, considerando las jurisdicciones no cooperantes según el GAFI.

En general, no se detalla información sobre los motivos de la operación manifestado por los clientes que fueron reportados, desconociendo de tal forma si en realidad resulta ser una falencia a la hora de realizar el reporte de operación sospecha, o porque el sujeto obligado no indaga al respecto, condición necesaria conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de la resolución aplicable al sector.

Casas y agencias de cambio

La UIF ha recibido en total 46 operaciones sospechosas durante el período evaluado, Se destaca que el 80% de las operaciones reportadas fueron emitidas por cinco sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 2% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 2% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

La cantidad de reportes del sector no resulta significativa sobre el total de los reportes recibidos por

la UIF. Se observa que los sujetos obligados informan “delito precedente” sin hacer mención alguna del análisis realizado que llevo a dicha determinación.

Se identifican reportes presentados por sujetos obligados bajo el tipo “*Entidades Financieras, cambiarias y otros-Casas de cambio (Ley 18.924)*”, cuando debieron ser presentados bajo otro tipo de los que se encuentra registrado el sujeto obligado.

Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra

La UIF ha recibido en total 19178 operaciones sospechosas de este sector entre el 2020 y el mes de junio de 2022. Se destaca que el 85% de las operaciones reportadas fueron emitidas únicamente por un sujeto obligado.

Del total de las operaciones reportadas, el 3% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. El 19% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se observa principalmente, que no se brinda información acerca del propósito y objeto de la cuenta o relación comercial, aspecto importante a la hora de evaluar el reporte emitido a la UIF. A su vez, se observa una omisión en la identificación de la eventual concentración y/o repetición de mismos destinatarios de fondos (transferencias o consumos en establecimientos), en especial cuando se trata de operaciones realizadas fuera del territorio nacional. A su vez, existe una falta de identificación y análisis de dispersión geográfica y temporal de los depósitos en efectivo. Por otra parte, es ineficiente la identificación de la existencia de tarjetas adicionales, sus tenedores y vinculación de éstos con el titular.

No se detalla en los reportes la información sobre las acciones realizadas o a realizarse sobre las cuentas o tarjetas reportadas (por ejemplo, bloqueo de cuenta, cese de la relación contractual, entre otros).

Se observan reportes de carácter “preventivo”, exclusivamente basados en noticias periodísticas y/o por el incumplimiento de la debida diligencia por falta de documentación de origen de los fondos, pero sin que se pueda observar la existencia de operaciones por montos significativos o que puedan ser consideradas como sospechosas.

Por último, numerosos ROS son motivados porque el cliente “no se encuentra registrado impositivamente” ante AFIP, destacando en el campo “Informe de Documentación de Respaldo” que “... no presentó documentación”, sin ningún análisis adicional.

Administradoras de planes de ahorro previo, sociedades de capitalización y ahorro y entidades financieras vinculadas a terminales automotrices

La UIF ha recibido en total 11250 operaciones sospechosas de este sector en el mismo período analizado. Se destaca que el 84% de las operaciones reportadas fueron emitidas por cinco sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 15% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. Se observa que el 1% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

En el caso de multiplicidad de planes de ahorro a nombre de un mismo titular, no se informa si el mismo es un habitualista en la comercialización de vehículos, lo cual lo convierte en sujeto obligado ante la UIF.

No se informan características básicas de la operatoria, por ejemplo, datos sobre el tipo de plan, cantidad de cuotas abonadas y pendientes, forma de pago de las mismas, detalles del bien por el cual se efectúa la operación y existencia de derechos reales sobre el mismo, entre otros.

A su vez, elevada cantidad de reportes emitidos por la falta de presentación de documentación respaldatoria del origen de los fondos, sin visualizar ningún análisis adicional por parte del sujeto obligado.

SECTOR NO FINANCIERO

Personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar

La UIF ha recibido en total 1808 operaciones sospechosas del sector juegos de azar entre el 2020 y el 30-06-2022. Se destaca que el 80% de las operaciones reportadas fueron emitidas solo por ocho sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 4% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 3% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se han recibido reportes de carácter preventivo, exclusivamente basados en noticias periodísticas, sin información acerca de la existencia de operaciones sospechosas de LA/FT u operaciones por montos inusualmente elevados.

Se detectaron además, deficiencias en los procesos de alta e identificación de los clientes y de ingreso/egreso de fondos en las billeteras virtuales dedicadas a las actividades lúdicas online.

Corredores Inmobiliarios

La UIF ha recibido en total 22 operaciones sospechosas de este sector en el periodo evaluado. Se destaca que el 70% de las operaciones reportadas fueron emitidas por un único sujeto obligado.

Del total de las operaciones reportadas, el 18% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. No se reportaron operaciones que superan el año de operatoria reportada desde la fecha de inicio hasta su finalización.

Llama la atención la escasa cantidad de operaciones sospechosas reportadas a la UIF teniendo presente que la “Compra/venta de inmuebles” resulta ser uno de los productos donde se registra la inusualidad más reportada por otras categorías de sujetos obligados.

Se observa que la principal razón que motiva a la realización del ROS es la falta de documentación por parte de la persona reportada, informando incumplimiento de la debida diligencia en el campo “Relación con el hecho reportado”, lo que no resulta correcto.

Obras de arte, antigüedades y otros (importación, exportación, elaboración e industrialización de joyas, bienes con metales y/o piedras preciosas)

La UIF no ha recibido operaciones sospechosas del sector entre el 2020 y el mes de junio de 2022.

Históricamente, se registra una escasa cantidad de ROS emitidos por el sector. De los reportes recibidos previo al año 2020, en su mayoría se observó que fueron realizados por falta de presentación de documentación respaldatoria del origen de los fondos, sin ningún tipo de análisis por parte del sujeto obligado, sin explicación acerca de intentos de comunicarse con el cliente, ni de la respuesta del mismo, en caso de existir.

A su vez, se observa que el sujeto obligado no identifica, por lo general, los bienes involucrados en la operatoria reportada, ni tampoco los beneficiarios finales de las personas o estructuras jurídicas reportadas o vinculadas en la operación. En aquellos reportes donde se incluyen vínculos con personas jurídicas y/o personas humanas no se especifica el rol de cada una en la operatoria.

Escribanos públicos

La UIF ha recibido en total 295 operaciones sospechosas del sector en el mismo período. Se destaca que el 80% de las operaciones reportadas fueron emitidos por dos sujetos obligados.

No se observa una cantidad de reportes significativos emitidos luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-, ni operaciones que superan el año de operatoria reportada.

Solo se reportan casos que cumplen taxativamente con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución 21/2011, teniendo en cuenta que dichos supuestos se mencionan a mero título enunciativo.

Los reportes presentan una omisión respecto al detalle de los datos que permitan la localización del inmueble o identificarlo, tales como partidas inmobiliarias, nomenclaturas catastrales, direcciones completas, entre otros.

A su vez, falta detallar información para detectar la sospecha de lavado de activos, sus delitos precedentes y/o de financiamiento del terrorismo, entre ellas la inusualidad detectada, el monto de la operación y fecha de la escrituración por parte del titular anterior, observando reportes donde la sospecha es explicada simplemente como “donación de inmueble”, teniendo en cuenta que el ROS debe ser emitido exclusivamente cuando las operaciones y/o transacciones son consideradas sospechosas en función de su naturaleza, idoneidad y el análisis efectuado por el sujeto obligado.

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

La UIF ha recibido en total 22 operaciones sospechosas de este sector en la fechas consignadas. Se destaca que el 45% de las operaciones reportadas fueron emitidas por un único sujeto obligado.

Del total de las operaciones reportadas, el 64% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 55% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se observa una escasa cantidad de reportes por parte del sector y estos principalmente surgen por

medio de fuente judicial, sin que el profesional detalle cuál fue su intervención en la operatoria descripta.

Se reportan operaciones de personas o estructuras jurídicas sin identificar al beneficiario final, como también reportes de diferentes sociedades que cuentan con un mismo accionista o beneficiario final, sin que en esos reportes se vincule la pertenencia a un mismo grupo.

En su mayoría, si bien se detallan los procedimientos realizados para el análisis, se observa la falta de descripción en las operaciones y, en ciertos casos, la ausencia de información acerca de los resultados de cada uno de ellos. Además no se explica el vínculo o la participación de las personas reportadas en las operaciones, e incluso se observan errores en campos estructurados.

Existen reportes donde no se consigna una inusualidad, sino operaciones habituales como por ejemplo “depósitos en efectivo”.

Registros públicos de comercio, organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, registros de la propiedad inmueble, registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves

Entre el 2020 y el mes de junio de 2022, la UIF ha recibido en total 7785 operaciones sospechosas de este sector que incluye a los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

Se destaca que el 95% de las operaciones reportadas fueron emitidas por el registro de la propiedad automotor y el registro de la propiedad inmueble.

Del total de las operaciones reportadas, el 2% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación -en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 1% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Por lo general, se reportan casos que encuadran taxativamente en el artículo de cada resolución que refiere a las inusualidades. La descripción de las operaciones y el análisis efectuado por el sujeto obligado en una cantidad significativa de reportes resultan muy escuetas.

A su vez, falta información sobre datos importantes para detectar una maniobra de lavado de activos, tales como fecha y monto de adquisición o incorporación al patrimonio del titular anterior, con clara identificación del mismo, como así también anotaciones marginales de interés. No se identifican con precisión los bienes que forman parte de la maniobra reportada.

En reiterados reportes se describe a la operatoria como “Compraventa de inmueble”, sin detallar de qué manera se llevó a cabo la misma, por ejemplo la forma de pago, el número de escritura, la valuación fiscal.

Por último, se realizan reportes de operaciones vinculadas a personas o estructuras jurídicas sin identificar el beneficiario final. En cuanto a la relación con el hecho reportado se indica: “Incumplimiento de la Debida Diligencia”.

Despachantes de aduana

La UIF ha recibido en total 13 operaciones sospechosas del sector despachantes de aduanas en el mismo período analizado. Se destaca que el 85% de las operaciones reportadas fueron emitidas por dos sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 8% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. A su vez, se observa que el 8% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Llama la atención la escasa cantidad de operaciones reportadas por este sector teniendo presente el riesgo de “lavado de activos basado en el comercio internacional”, incrementado a partir de las restricciones cambiarias impuestas a finales del año 2019.

En general, no se detalla qué tipo de operación se está reportando -ya sea una importación o exportación-, el rol de las personas reportadas, qué producto es el involucrado en la operación sospechosa, como tampoco el precio y/o cantidad del mismo. Tampoco se informa la jurisdicción de origen y/o de destino de los productos.

Se han recibido reportes relacionados entre sí - con mismos actores y tipo de operación- sin establecer la relación con los reportes anteriores. Además, los sujetos obligados determinan un delito precedente sin explicitar los antecedentes tenidos en cuenta.

Compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos

La UIF ha recibido en total 1653 operaciones sospechosas del sector entre el 2020 y el mes de junio de 2022. Se destaca que el 83% de las operaciones reportadas fueron emitidos por siete sujetos obligados.

Del total de las operaciones reportadas, el 9% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. El 2% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

Se registraron una elevada cantidad de reportes originados por la negativa del cliente a aportar documentación respecto al origen de los fondos indicando como inusualidad “incumplimiento de debida diligencia”. Los sujetos obligados demuestran la falta de instrumentos para verificar la identidad de los clientes y su capacidad económica, solo utilizan el envío de carta documento.

Se realizan reportes relacionados entre sí, con mismos actores y tipo de operación, sin establecer la relación con los reportes anteriores. Falta incluir respecto al tipo de vehículo, su marca, modelo, valor. Además, no se informan características básicas de la operación como por ejemplo la forma de pago. A su vez, la UIF observa que existen inconsistencias entre el comprador y quien efectúa el pago del bien.

Por último, en los campos descriptivos hay personas vinculadas a la operación no informadas en los campos estructurados y no se identifica al beneficiario final en caso de personas o estructuras jurídicas.

Personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso

La UIF ha recibido en total 31 operaciones sospechosas de este sector durante los meses y años referidos. Se destaca que el 84% de las operaciones reportadas fueron emitidos únicamente por un sujeto obligado.

Del total de las operaciones reportadas, el 29% lo fueron de forma extemporánea, es decir reportadas luego de los 150 días de realizada la operación - en incumplimiento normativo-. El 39% de las operaciones refieren a una operatoria de más de un año desde su inicio hasta su finalización.

El sector no cuenta con un volumen significativo de ROS emitidos a la UIF que permita detectar un patrón de falencias, errores u omisiones en dichos reportes.



6 | ACCIONES SUGERIDAS

El presente documento detalla los hallazgos surgidos del análisis de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos ante la UIF entre el 2020 y junio de 2022, con el objetivo de proporcionar el detalle de falencias y promover buenas prácticas en los futuros reportes realizados por los sujetos obligados .

Contar con información de calidad, útil, oportuna y precisa permitirá realizar de una manera más eficiente las actividades de inteligencia financiera derivadas del análisis de los ROS enviados a la UIF.

Resulta importante reconocer el rol fundamental de las áreas de prevención de LA/FT, asignando los recursos apropiados que permitan cumplir con la finalidad de emitir ROS de calidad que efectivamente contribuyan a prevenir e impedir los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo.

Es necesario además incluir programas de capacitación con contenido relevante respecto a la elaboración de reportes y acerca de las resoluciones vigentes y pertinentes en la materia, a fin de conocer los lineamientos que deben observarse para detectar sospechas de LA/FT.

Una operación sospechosa mal comunicada puede derivar en la subvaluación de su riesgo y no ser captada en tiempo oportuno para su tratamiento.

Los sujetos obligados deben implementar un sistema PLA/CFT que contemple políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos de LA/FT, resultando fundamental realizar una correcta debida diligencia de los clientes. Es necesario avanzar hacia la adopción de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR), complementario del cumplimiento formal de la norma, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246.

